



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional
de Protección
Fitosanitaria

NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 4

NIMF 4

ESP

Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas

Producido por la Secretaría de la
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

NORMAS INTERNACIONALES PARA
MEDIDAS FITOSANITARIAS

NIMF 4

**Requisitos para el establecimiento
de áreas libres de plagas**

Producido por la Secretaría de la
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Aprobado en 2024; publicado en 2024

© FAO, 2024

Cita requerida:

Secretaría de la CIPF. 2024. *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*. Norma internacional para medidas fitosanitarias n.º 4. Roma. FAO en nombre de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO, 2024



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/deed.es/>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la FAO. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: "La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). La FAO no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado".

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (<https://www.wipo.int/amc/es/mediation/rules/index.html>) y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (<https://www.fao.org/publications/es>) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: <https://www.fao.org/contact-us/licence-request>. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a: copyright@fao.org.

Cuando se reproduzca la presente norma, debería mencionarse que las versiones actualmente aprobadas de las NIMF pueden descargarse de <https://www.ippc.int/es>.

Solo se podrán utilizar como referencia oficial y con fines de elaboración de políticas y de prevención y solución de diferencias las normas publicadas en <https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispm>.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

Esta historia de la publicación se refiere solo a la versión española. Para la historia completa de la publicación, consulte la versión en inglés de la norma.

1993-05: La Consulta técnica entre organizaciones regionales de protección fitosanitaria añadió el tema "Áreas libres de plagas" (1993-001).

1993-05: Un grupo de trabajo de expertos elaboró el proyecto de texto.

1994-05: El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias (CEMF), en su primera reunión, revisó el proyecto de texto y solicitó que se proporcionaran suficientes detalles.

1995-05: El CEMF, en su segunda reunión, revisó el proyecto de texto con miras a su aprobación.

1995-11: La Conferencia de la FAO, en su 28.º período de sesiones, aprobó la norma.

NIMF 4. 1995. *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas.* Secretaría de la CIPF. Roma, FAO.

2015-06: La Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) incorporó enmiendas a tinta y modificó el formato de las normas a consecuencia de la revocación del procedimiento para las normas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su 10.ª reunión (2015).

2017-04: La CMF tomó nota de las enmiendas a tinta con objeto de evitar el uso del término "socio comercial". La Secretaría de la CIPF incorporó las enmiendas a tinta.

2010-03: La CMF, en su quinta reunión, añadió el tema "Revisión de la NIMF 4 (*Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas*)" (2009-002) al programa de trabajo.

2010-11: El Comité de Normas (CN) aplazó el tema.

2013-11: El CN aprobó la Especificación 58.

2015-10: La Secretaría revisó la Especificación 58 para incorporar una tarea sobre las referencias a la NIMF 4, tal como había solicitado el CN en noviembre de 2014.

2020-12/2021-01: El Un grupo de trabajo de expertos se reunió de forma virtual y redactó la norma.

2021-05: El CN revisó el proyecto y aprobó presentarlo para la primera consulta.

2021-07: Primera consulta.

2022-05: El Grupo de trabajo del CN (CN-7) revisó el proyecto y aprobó presentarlo para la segunda consulta.

2022-07: Segunda consulta.

2022-10: Revisión del proyecto por la administradora.

2022-11: El CN revisó el proyecto.

2023-05: El CN revisó el proyecto y recomendó su aprobación por la CMF.

2024-04: La CMF, en su 18.ª reunión, aprobó la norma.

NIMF 4. 2024. *Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas.* Secretaría de la CIPF. Roma, FAO.

Última actualización de la historia de la publicación: 2024-07

ÍNDICE

Aprobación	5
INTRODUCCIÓN	5
Ámbito.....	5
Referencias	5
Definiciones	5
Perfil de los requisitos	5
ANTECEDENTES	5
REPERCUSIÓN EN LA BIODIVERSIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE	6
REQUISITOS.....	6
1. Iniciación del establecimiento de un ALP	7
1.1 Plaga que se debe controlar.....	7
1.2 Determinación del área.....	7
1.3 Idoneidad de las condiciones ambientales del área	7
2. Establecimiento del área libre de plagas.....	7
2.1 Determinación de la condición de una plaga en el área	7
2.2 Mecanismos de control del movimiento de artículos reglamentados.....	7
2.3 Establecimiento de zonas tampón	8
2.4 Declaración oficial del área libre de plagas.....	8
3. Mantenimiento del área libre de plagas	8
3.1 Marco normativo.....	8
3.2 Vigilancia para el mantenimiento del área libre de plagas.....	8
3.3 Notificación de la detección de la plaga.....	9
3.4 Respuesta a un brote.....	9
3.4.1 Prospección de delimitación para demarcar el área afectada por un brote.....	9
3.4.2 Aplicación de medidas de control	9
3.4.3 Aumento de la vigilancia en el área afectada por el brote.....	9
3.5 Disposiciones para la suspensión, el restablecimiento y la retirada de la condición de área libre de plagas.....	10
4. Examen y verificación periódicos de la aplicación	10
5. Recopilación de datos, documentación y mantenimiento de registros	10
6. Comunicación y participación de las partes interesadas.....	10
7. Reconocimiento de las área libre de plagas	11

Aprobación

La presente norma fue aprobada inicialmente por la Conferencia de la FAO en su 28.º período de sesiones, en noviembre de 1995. Esta primera revisión fue aprobada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) en su 18.ª reunión, en abril de 2024, y es la norma vigente.

INTRODUCCIÓN

Ámbito

En la presente norma se describen los requisitos para iniciar el establecimiento, establecer y mantener áreas libres de plagas (ALP) como medida fitosanitaria en apoyo de la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados exportados desde el ALP o, si está técnicamente justificado, como medida fitosanitaria exigida por la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) de un país importador con el fin de proteger un área en peligro en su territorio.

La presente norma no abarca los lugares de producción libres de plagas ni los sitios de producción libres de plagas, cuyos requisitos se pueden encontrar en la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) 10 (*Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas*).

Referencias

La presente norma se refiere a las NIMF. Las NIMF se encuentran disponibles en el Portal fitosanitario internacional (PFI): www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms.

Definiciones

Las definiciones de los términos fitosanitarios que se utilizan en esta norma figuran en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*).

Perfil de los requisitos

Un ALP es una medida fitosanitaria que se puede utilizar para facilitar el comercio seguro y proteger los recursos vegetales. Las ONPF deberían considerar las ALP como una medida fitosanitaria que, al utilizarse sola, es suficiente para gestionar el riesgo asociado a una determinada plaga.

Al iniciar el establecimiento, establecer y mantener un ALP, las ONPF deberían cumplir los requisitos que se indican en la presente norma. Los requisitos se refieren a los programas dirigidos a establecer y mantener un ALP, la verificación de que se ha logrado o mantenido la condición de ALP, las medidas correctivas apropiadas en caso de que se detecte una plaga, la debida documentación de estas actividades y el mantenimiento de registros adecuado y la transparencia y la comunicación con las partes interesadas.

En la presente norma, el término “plaga” se emplea para hacer referencia a “una plaga o grupo de plagas”, excepto si el texto se refiere explícitamente a una especie de plaga o a un grupo de plagas. Cuando un área que se establece o se mantiene como un ALP abarca la totalidad o partes de varios países, las referencias de esta norma a la ONPF que establece o mantiene el ALP en cuestión o a la ONPF del país en la que esta se sitúa se aplicarán a las ONPF de todos los países en los que esté situada el ALP.

ANTECEDENTES

Las ALP se consideran una opción para la gestión del riesgo de plagas y las partes contratantes podrán considerar su aplicación como medida fitosanitaria para proteger los recursos vegetales de un área con fines agrícolas, forestales o de conservación ecológica, facilitar el comercio seguro o aumentar las oportunidades de acceso a los mercados para los países exportadores. Las ALP pueden constituir una

forma eficaz en función del costo de que las ONPF y la industria de los países importadores y exportadores gestionen el riesgo de plagas.

Según lo establecido en el artículo IV.2 e) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), las ONPF tienen la responsabilidad de designar, mantener y vigilar las ALP. Los principios operacionales descritos en la NIMF 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*) también requieren que las partes contratantes tomen en consideración la condición de un área (por ejemplo, un ALP o el área donde la condición de la plaga objetivo es “ausente”) al determinar las medidas fitosanitarias aplicables a las importaciones desde dicha área.

Las ALP se podrán aplicar a un país entero o a una parte o varias partes de él. Las ALP también podrán abarcar áreas de varios países adyacentes. Se podrá establecer más de un ALP respecto de la misma plaga dentro de un mismo país, dependiendo de sus características geográficas, de la distribución de la plaga y sus hospedantes, así como de las características biológicas de la plaga.

Por lo general, las ALP se establecen para una especie de plaga determinada, pero también se pueden establecer para un grupo definido de plagas con características biológicas parecidas.

REPERCUSIÓN EN LA BIODIVERSIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE

La presente norma puede contribuir a la protección de la biodiversidad y el medio ambiente al prevenir la introducción de plagas reglamentadas en un área. Se alienta a los países a que, para establecer y mantener ALP, consideren procedimientos fitosanitarios que tengan el menor impacto ambiental posible.

REQUISITOS

Las ALP se deberían considerar como una medida fitosanitaria que, al utilizarse sola, es suficiente para gestionar el riesgo asociado a una determinada plaga. Si las ALP se establecen y mantienen de conformidad con los requisitos de la presente norma, no se deberían imponer medidas fitosanitarias adicionales en relación con la plaga en cuestión.

Para poder establecer y mantener un ALP, y utilizarla como medida fitosanitaria para el comercio, se deberían cumplir los requisitos que se detallan a continuación. Según la plaga de que se trate, se podrán utilizar una o más medidas combinadas para cumplir estos requisitos.

Para el establecimiento y el mantenimiento de un ALP por parte de una ONPF se deben cumplir los siguientes requisitos:

- programas para establecer un ALP;
- programas para mantener la condición de ALP;
- verificación de que se ha logrado y mantenido la condición de ALP;
- medidas correctivas en caso de detección de la plaga de que se trate;
- documentación de estas actividades y mantenimiento de registros adecuado;
- transparencia y comunicación con otras ONPF y partes interesadas.

Al establecer y mantener un ALP, se deberían considerar los elementos siguientes:

- la necesidad de fundamentar las medidas en las características biológicas de la plaga, las vías pertinentes y las características del área;
- la disponibilidad de instrumentos de vigilancia apropiados, tecnología y personal cualificado para detectar e identificar la plaga;
- la existencia de un marco normativo adecuado que respalde el establecimiento y mantenimiento del ALP;

- el apoyo de las partes interesadas pertinentes, como las industrias nacionales y los órganos locales de reglamentación;
- la importancia de sensibilizar a otras ONPF, las partes interesadas y el público general y de comunicarse con ellos.

Asimismo, las ONPF tal vez deseen considerar la viabilidad de establecer y mantener el ALP respecto de la disponibilidad de recursos (económicos, humanos y técnicos) y la relación entre los costos y los beneficios.

1. Iniciación del establecimiento de un ALP

1.1 Plaga que se debe controlar

Al iniciar el establecimiento de un ALP, las ONPF deberían primero especificar la plaga que se debe controlar (incluido su nombre científico) y determinar métodos válidos de detección y diagnóstico y los aspectos de interés de sus características biológicas.

1.2 Determinación del área

El área donde se esté considerando establecer un ALP podrá abarcar una o varias partes de un país, un país entero, varios países o parte de varios países. Las ALP suelen estar delimitadas por fronteras fácilmente reconocibles, que se considera coinciden aceptablemente con los límites biológicos de una plaga. Estas fronteras podrán ser administrativas (por ejemplo, un país, una provincia, un distrito o una propiedad) o naturales como masas de agua, montañas, desiertos u otros accidentes geográficos que impidan el movimiento de plagas de un área a otra.

El área se debería describir con el grado de detalle suficiente para que pueda identificarse fácilmente. Esto es importante cuando la ONPF aporta datos empíricos que confirman que el área está libre de plagas, pero también cuando posteriormente notifica la condición de la plaga objetivo en el ALP y cuando realiza tareas de sensibilización pública.

1.3 Idoneidad de las condiciones ambientales del área

La ONPF del país en que se sitúa el área debería determinar la disponibilidad de plantas hospedantes en el área. También se deberían considerar las posibles diferencias en la susceptibilidad del hospedante en el área, la idoneidad climática del área y la posibilidad de que una plaga entre y se establezca en ella.

2. Establecimiento del área libre de plagas

2.1 Determinación de la condición de una plaga en el área

Una vez se haya especificado la plaga y determinado el área, la ONPF debería determinar la condición de la plaga en el área mediante actividades de vigilancia, de conformidad con los requisitos establecidos en la NIMF 8 (*Determinación de la condición de una plaga en un área*) y la NIMF 6 (*Vigilancia*).

Si un país exportador declara que una plaga está ausente en un área con arreglo a la NIMF 8, no debería ser necesario establecer un ALP en esa área, a menos que los países importadores aporten la justificación técnica correspondiente.

2.2 Mecanismos de control del movimiento de artículos reglamentados

A fin de prevenir la entrada de la plaga en el área, la plaga se debería reglamentar en relación con el área y se deberían determinar las vías potenciales y establecer los mecanismos adecuados de control del movimiento de artículos reglamentados. Los mecanismos de control del movimiento deberían depender del riesgo de plagas evaluado, en especial de la probabilidad de que se establezca una plaga. Tales mecanismos de control deberían comprender:

- la reglamentación de las vías y los artículos que se han de controlar;

- la imposición de restricciones nacionales, requisitos fitosanitarios de importación u otras medidas para controlar el movimiento de artículos reglamentados en el área o a través de ella;
- la inspección y prueba de artículos reglamentados cuando esté técnicamente justificado, la revisión de la documentación pertinente y, de ser necesario en casos de incumplimiento, la aplicación de las medidas apropiadas.

2.3 Establecimiento de zonas tampón

Cuando el aislamiento geográfico del área no sea suficiente para prevenir la dispersión natural de la plaga en ella, se debería considerar la posibilidad de establecer una zona tampón. La población de la plaga en la zona tampón se debería mantener igual o inferior a un nivel especificado, lo que se debería verificar mediante vigilancia. La extensión de la zona tampón la debería determinar la ONPF considerando la distancia a la que no pueda llegar la probable dispersión natural de la plaga en el área durante la temporada en que los huéspedes están disponibles. La ONPF debería describir, utilizando mapas de apoyo, los límites de la zona tampón.

2.4 Declaración oficial del área libre de plagas

Cuando se determina la condición de ausencia de la plaga (de acuerdo con la NIMF 8) o se erradica la plaga del área (de acuerdo con la NIMF 9, *Directrices para los programas de erradicación de plagas*), la ONPF debería hacer una declaración oficial de que el área está libre de la plaga. Antes de hacer la declaración, se debería contar con todos los procedimientos internos de gestión y las medidas para mantener el ALP (véase la Sección 3).

3. Mantenimiento del área libre de plagas

La ONPF del país en el que se encuentra el ALP debería establecer un programa dirigido a asegurar el mantenimiento de dicha ALP. El programa debería basarse en el riesgo e incorporar, como mínimo, los siguientes elementos: un marco normativo para controlar el movimiento de artículos reglamentados; actividades de vigilancia y recopilación de datos pertinentes para fundamentar la gestión del ALP, incluida la gestión de brotes; un marco para notificar la detección de plagas, y un plan de acción correctiva en caso de que se produzca un brote, con las correspondientes disposiciones para suspender y restablecer la condición de ALP.

3.1 Marco normativo

La reglamentación de la plaga mediante los mecanismos de control del movimiento de artículos reglamentados (véase la Sección 2.2) debería ser suficiente para prevenir su entrada en el ALP. Cuando proceda, se deberían establecer zonas tampón a fin de detectar rápidamente la dispersión de la plaga en los alrededores del ALP. Las medidas también deberían permitir la rastreabilidad de los artículos reglamentados que hayan entrado en el ALP o que se muevan dentro de ella, de tal forma que se puedan adoptar las medidas correctivas apropiadas de manera oportuna.

3.2 Vigilancia para el mantenimiento del área libre de plagas

Se deberían llevar a cabo tareas periódicas de vigilancia para verificar que la plaga sigue estando ausente del ALP.

La decisión sobre si es suficiente llevar a cabo tareas de vigilancia general de la plaga o si se necesita vigilancia específica se debería basar en el riesgo de que la plaga entre y se establezca en el ALP y depende de las características biológicas de la plaga, las vías pertinentes y las características del ALP.

La vigilancia general puede ser suficiente en caso de que la plaga nunca haya entrado en el ALP ni en las zonas circundantes y no existan registros de su presencia en el ALP.

La vigilancia específica para detectar posibles brotes de la plaga en una fase temprana debería ser el procedimiento habitual en todos los demás casos. El tipo y la frecuencia de las prospecciones de

detección deberían basarse en una evaluación de la posibilidad de que la plaga entre y se establezca en el ALP y deberían permitir la detección de la plaga con el nivel de confianza adecuado.

3.3 Notificación de la detección de la plaga

Se debería establecer un marco de notificación para asegurar que las detecciones de la plaga en el ALP se notifiquen inmediatamente a la ONPF (o a otra autoridad competente en que la ONPF haya delegado sus funciones) y se confirmen oficialmente. En el caso de que haya un peligro inmediato o potencial de dispersión de la plaga, como cuando se produce un brote o se intercepta un producto que incumple los requisitos, las ONPF pertinentes deberían seguir la orientación contenida en la NIMF 13 (*Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia*) y la NIMF 17 (*Notificación de plagas*) y los acuerdos bilaterales que hagan al caso.

3.4 Respuesta a un brote

A efectos de garantizar la preparación para la pronta intervención, se podrá elaborar por adelantado un plan de contingencia que respalde la elaboración y la aplicación de un plan de acción correctiva en caso de que se produzca un brote. En el plan de contingencia se podrán describir detalladamente los factores desencadenantes de las medidas correctivas, los planes para la evaluación rápida de la situación desde el punto de vista técnico, la disponibilidad de recursos financieros y humanos, las funciones y responsabilidades de las partes interesadas y las actividades operacionales que probablemente se necesiten. Para ayudar en la preparación, se podrán llevar a cabo simulacros periódicos a fin de examinar la eficacia del plan de contingencia.

En caso de que se detecte la plaga en el ALP, la ONPF debería determinar, sobre la base de los resultados de la prospección, las medidas correctivas que se deben adoptar. Los programas de erradicación se deberían poner en marcha cuando se produzca un brote de plaga, pero no cuando se intercepte un envío que contiene la plaga si este se puede destruir de inmediato ni cuando los datos empíricos indiquen que no hay riesgo de que la plaga se establezca o cause daños económicos.

Los programas de erradicación deberían ajustarse a lo establecido en la NIMF 9 e incluir los pasos siguientes.

3.4.1 Prospección de delimitación para demarcar el área afectada por un brote

Tan pronto como se confirme oficialmente la detección de un brote de plaga en el ALP, se debería realizar una prospección de delimitación para determinar el perímetro del área infestada. A partir de esta determinación y de la evaluación de las características biológicas de la plaga, las vías pertinentes y las características del ALP, debería demarcarse el área afectada por el brote dentro del ALP y debería suspenderse temporalmente en ella la condición de ALP. Esta área demarcada debería comprender el área infestada rodeada por una zona tampón, cuyo tamaño debería depender de las características biológicas de la plaga, la disponibilidad de plantas hospedantes y las condiciones ecológicas.

3.4.2 Aplicación de medidas de control

Deberían aplicarse medidas de control para prevenir la salida de la plaga del área afectada por el brote, tanto la provocada por actividades humanas (por ejemplo, mediante el movimiento de plantas hospedantes o productos vegetales infestados o de medios de transporte contaminados) como, en la medida de lo posible, la que sea consecuencia de la dispersión natural.

Se deberían adoptar medidas para erradicar la plaga de conformidad con la NIMF 9.

3.4.3 Aumento de la vigilancia en el área afectada por el brote

En el área afectada por el brote se deberían llevar a cabo prospecciones dirigidas a determinar y registrar la distribución de la plaga y su dinámica de población y a evaluar la eficacia de las medidas de erradicación. Estas prospecciones se deberían mantener hasta que se erradique la plaga del área afectada por el brote.

3.5 Disposiciones para la suspensión, el restablecimiento y la retirada de la condición de área libre de plagas

De conformidad con la NIMF 9, los criterios para determinar la eficacia de la erradicación se deberían establecer antes de que sea necesario erradicar un brote. Estos criterios deberían incluir la intensidad de la prospección en el área afectada por el brote y el período mínimo en que esta área debe estar libre de la plaga antes de retirar la suspensión del ALP.

Si se cumplen los criterios, la erradicación se podrá declarar oficialmente satisfactoria y se podrán revocar las medidas temporales de control y erradicación. En ese momento se podrá restablecer plenamente la condición de ALP.

Si los criterios para la erradicación en el área afectada por el brote no pueden cumplirse dentro de un plazo razonable (determinado por la ONPF pertinente con antelación), debería retirarse la condición de ALP o bien reconsiderarse la delimitación del ALP.

4. Examen y verificación periódicos de la aplicación

Una vez se haya establecido el ALP, incluidas las actividades administrativas, la ONPF debería examinar periódicamente el desempeño del programa de mantenimiento del ALP a fin de verificar que se está aplicando correctamente. Este examen debería permitir a la ONPF encontrar y corregir deficiencias, incorporar información nueva y pertinente sobre la plaga o las vías asociadas y ajustar y mejorar el programa de mantenimiento en consecuencia.

Los procedimientos de rastreabilidad del movimiento de artículos reglamentados deberían permitir verificar su origen y su conformidad con los requisitos fitosanitarios establecidos para el ALP.

5. Recopilación de datos, documentación y mantenimiento de registros

Los datos obtenidos a partir de la vigilancia (por ejemplo, el momento en que se realiza la prospección, el número y el tipo de plantas inspeccionadas, el número de muestras tomadas para la inspección, el número de muestras tomadas para el análisis de laboratorio, los protocolos de diagnóstico utilizados, los métodos de análisis de datos utilizados, los resultados de los análisis y otra información pertinente exigida por la NIMF 6) se deberán almacenar y mantener. A fin de facilitar la rastreabilidad y la verificación, esta información debería estar disponible mientras el ALP se base en estos datos.

Las medidas utilizadas para establecer y mantener el ALP deberían documentarse en forma adecuada. La documentación debería revisarse periódicamente, actualizarse según sea necesario e incluir todas las enmiendas que se hayan hecho al programa de mantenimiento del ALP. Los registros de los procedimientos para establecer, aplicar y mantener medidas correctivas se deberían mantener el tiempo necesario o como mínimo durante 24 meses, dependiendo de las características biológicas de la plaga y la duración del producto que se esté moviendo desde el ALP.

6. Comunicación y participación de las partes interesadas

Las medidas dirigidas a establecer y mantener el ALP pueden también afectar a personas, grupos y organizaciones que no sean la ONPF del país en el que se sitúa el ALP o resultar afectadas por ellos. La ONPF podrá establecer asociaciones con partes interesadas, lo que puede comprender solicitar el aporte de recursos.

La información sobre el establecimiento y el mantenimiento del ALP, incluida la información relativa a la metodología utilizada, los resultados de las prospecciones y el diagnóstico de plagas, así como otra información pertinente que respalde la declaración del ALP, se debería facilitar a otras ONPF y, si procede, a las partes interesadas pertinentes que la soliciten.

Los mapas y la información sobre las medidas aplicadas para mantener el ALP se podrán comunicar a las partes interesadas pertinentes.

Con vistas a lograr el apoyo de la comunidad, se alienta a las ONPF a concienciar a la opinión pública acerca de las ALP de su territorio, en especial el marco para notificar detecciones o casos de sospecha de la presencia de la plaga en las ALP, las medidas aplicadas en las ALP y la importancia de mantener estas áreas.

7. Reconocimiento de las área libre de plagas

El reconocimiento de ALP debería hacerse de conformidad con la NIMF 29 (*Reconocimiento de áreas libres de plagas y de áreas de baja prevalencia de plagas*).

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo fitosanitario internacional que tiene como objetivo proteger los recursos vegetales del mundo y facilitar un comercio seguro.

La visión de la CIPF es que todos los países tengan la capacidad de aplicar medidas armonizadas para prevenir la introducción y dispersión de plagas, y minimizar el impacto de las plagas en la seguridad alimentaria, el comercio, el crecimiento económico y el medio ambiente.

La organización

- » Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF.
- » Cada parte contratante cuenta con una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y un punto de contacto oficial de la CIPF.
- » Se han establecido 10 organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) para coordinar las ONPF en varias regiones del mundo.
- » La Secretaría de la CIPF tiene enlaces con las organizaciones internacionales pertinentes que contribuyen a la creación de capacidad regional y nacional.
- » La Secretaría de la CIPF es patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
ippc@fao.org | www.ippc.int

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Roma, Italia